



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EJECUTIVO.
Radicado : 2019-00334-00.
Demandante : **GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS SAS.**
Demandado : **CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A.**

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2021. Provea.

Bucaramanga Sder., 23 de septiembre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

En escrito precedente, la apoderada de la parte ejecutada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de agosto de 2021, proferida por este Despacho judicial.

Pues bien, este Despacho judicial, rechaza por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial, contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2021, proferida por este Despacho judicial, en razón a que de conformidad al artículo 318 del C. G. del P., dicho recurso de reposición solo procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, más no contra las sentencias de primera instancia.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutada manifiesta en el mismo escrito de recurso que interpone en subsidio el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2021, este Juzgador lo concede en el EFECTO DEVOLUTIVO, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P.

De igual forma, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P., se dispone remitir de forma virtual el expediente al Honorable Tribunal Superior de este Distrito, Sala Civil Familia, y el cumplimiento del fallo se adelantará con el expediente digital que queda en el juzgado.

En consecuencia, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

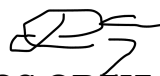
R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A., contra la sentencia anticipada de fecha 30 de agosto de 2021, según la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACION que en subsidio fue interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A., contra la sentencia anticipada de fecha 30 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDENAR REMITIR por Secretaría de forma virtual el expediente al Honorable Tribunal Superior de este Distrito, Sala Civil Familia, dentro de los términos legales.

NOTIFIQUESE.

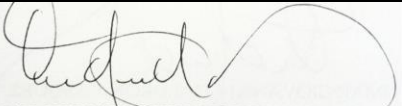


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.